



Asamblea General

Distr. general
6 de noviembre de 2018
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
32º período de sesiones
21 de enero a 1 de febrero de 2019

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la República Dominicana*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 23 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. El Center for Global Nonkilling (CGNK) felicitó a la República Dominicana por la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁴.

3. La comunicación conjunta 6 (JS6) observó que la República Dominicana había aceptado la recomendación de considerar la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que todavía no era parte; no obstante, al momento de la presentación de este informe, aún no había ratificado esos convenios⁵.

4. La Asociación Lazos de Dignidad (ALD) recomendó considerar la firma y ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶.

5. El CGNK recomendó a la República Dominicana que ratificara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁷.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



6. La JS6, Amnistía Internacional (AI), la comunicación conjunta 2 (JS2) y el Consejo Mundial de Iglesias (CMI) recomendaron a la República Dominicana que ratificara la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención de las Naciones Unidas para Reducir los Casos de Apatridia (1961)⁸.

7. AI recomendó a la República Dominicana que dejara sin efecto la sentencia núm. 256-14 del Tribunal Constitucional y reconociera claramente la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹.

B. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

8. La comunicación conjunta 5 (JS5) observó el conservadurismo de la Defensora del Pueblo y sus expresiones de apoyo a la Iglesia Católica, y se mostró preocupada por la capacidad técnica del personal que componía el equipo de la Defensoría¹¹.

9. La JS5 recomendó a la Defensoría del Pueblo actuar con laicidad en todos sus actos públicos; hacer una campaña de información sobre las funciones institucionales; contratar personal con capacidad técnica y crear una Oficina de Equidad de Género y Desarrollo¹². En tanto, la comunicación conjunta 10 (JS10) le recomendó tener un proceso de consulta con las organizaciones de la sociedad civil de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT) y que abriera un área o asignara responsables en asuntos de discriminación¹³.

10. La comunicación conjunta 11 (JS11) recomendó promulgar el Plan Nacional de Derechos Humanos antes de fin de año; dicho plan debía incluir un calendario actualizado que contemplara su efectiva implementación¹⁴. Además, la JS7 recomendó incluir de manera transversal a las personas LGBT¹⁵.

11. La JS2 destacó la creación de un sistema de monitoreo sobre derechos humanos (SIMORED)¹⁶.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹⁷

12. La JS2 reportó que el racismo estaba ligado a la pobreza y al anti-haitianismo, provocando violaciones excesivas de los derechos humanos, posturas que habían alcanzado el punto más alto con la adopción de la sentencia núm. 168-13 del Tribunal Constitucional, que había despojado de la nacionalidad dominicana a miles de personas de ascendencia haitiana, y la implementación de la Ley núm. 169/14, a través de libros que creaban sistemas diferenciados para el registro del nacimiento de ciudadanos dominicanos descendientes de extranjeros¹⁸.

13. La comunicación conjunta 8 (JS8) informó que los inmigrantes haitianos eran víctimas de conductas que podían ser consideradas xenófobas, tales como actos de violencia, incendios de hogares, intimidaciones, violaciones de residencias, repatriaciones colectivas, separaciones de familias, etc.¹⁹.

14. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reiteró su interés en que el Estado contara en el corto plazo con una Ley General de Igualdad y No Discriminación²⁰. La JS2, la JS6 y la JS10 recomendaron establecer un marco normativo que sancionara la discriminación en todas sus vertientes²¹. La JS7 y la comunicación conjunta 9 (JS9) recomendaron, además, que se sancionaran las conductas discriminatorias por motivos de orientación sexual e identidad de género²².

15. La JS9 indicó que las leyes dominicanas no prohibían las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo; sin embargo, no se permitía el cambio de género en los documentos de identidad o registro civil ni afiliarse al seguro médico a las

parejas del mismo sexo. Agregó que el Código Penal vigente no tipificaba los delitos de odio ni el agravante de asesinato basado en la orientación sexual, ni existía ninguna norma que prohibiera las terapias de conversión, que forzaban el cambio de orientación sexual o identidad de género²³.

16. La JS7 observó constantes violaciones de los derechos humanos de las personas LGBT producidas por la falta de conocimiento y los arraigados prejuicios sociales²⁴. La JS9 notó que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) experimentaban la discriminación en el acceso a servicios como la vivienda, el empleo, la educación y la salud²⁵.

17. En relación con la recomendación 98.42, la JS10 observó la negativa de los órganos del poder Legislativo a presentar iniciativas legislativas relativas al reconocimiento de los derechos y de la discriminación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero, intersexuales y *queer* (LGBTTIQ)²⁶. La JS9 y la JS10 recomendaron adoptar una Ley de Identidad de Género²⁷.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*²⁸

18. AI observó que, si bien el Congreso de la República Dominicana había aprobado una nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional en julio de 2016, los homicidios cometidos por agentes del orden no se habían reducido drásticamente. AI también había documentado el uso excesivo de la fuerza y el acoso contra activistas pacíficos por parte de la policía²⁹. La JS11 recomendó asegurar que la Ley Orgánica de la Policía Nacional contara con mecanismos de monitoreo para evaluar a las personas que se reclutaban como policías³⁰.

19. La JS7, la JS9 y AI se refirieron a la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, con énfasis en las mujeres trans³¹. La JS9 agregó que las lesbianas y personas trans también se enfrentaban a la amenaza de la violencia de género y a la denominada violación “correctiva”³².

20. La JS7 recomendó incluir en el proyecto de código penal los delitos de odio por motivos de orientación sexual e identidad de género³³. La JS9 y AI recomendaron adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género³⁴. La JS10 recomendó diseñar una campaña de alcance nacional de prevención de la violencia contra la población LGBTTI³⁵.

21. En relación con la recomendación 98.41, la JS10 reportó que las personas LGBTTIQ habían denunciado ante la Procuraduría de Derechos Humanos detenciones arbitrarias realizadas por las autoridades policiales y de investigación³⁶.

22. La JS11 informó que la situación de las cárceles era crítica debido a que se mantenía un sistema carcelario fraccionado, con Centros de Corrección y Rehabilitación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria y las cárceles del antiguo modelo. Estas últimas seguían presentando situaciones irregulares que incluían vejaciones y vulneraciones de los derechos humanos³⁷.

23. La JS11 reportó que las cárceles del antiguo modelo alojaban al 79,7 % de toda la población carcelaria, con un hacinamiento de 290,4 %, y que el sistema carcelario dominicano en su conjunto tenía una sobrepoblación de un 194 %³⁸. La JS11 recomendó crear un plan estratégico para el desarrollo de una estructura carcelaria que incluyera la construcción y/o remodelación de centros penitenciarios para condenados por cada Departamento Judicial y una cárcel para presos preventivos³⁹.

24. La comunicación conjunta 3 (JS3) aseveró que ningún Centro de Corrección y Rehabilitación disponía de espacios acondicionados para los internos con algún tipo de discapacidad⁴⁰.

25. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) se refirió a las consecuencias del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares en el derecho a la vida⁴¹.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁴²

26. La JS7 notó que la República Dominicana tenía autoridades que estaban incapacitadas para velar por la justicia de grupos vulnerables, en este caso las mujeres trans. Policías, médicos y oficiales del Estado presentaban actitudes intolerantes, prejuiciadas, y desconocían los derechos humanos de las personas LGBT⁴³.

27. La JS7 reportó que había pocas denuncias de violencia hacia las personas LGBT debido a la insuficiente capacitación y entrenamiento de los agentes de la policía y los fiscales, lo que hacía que las víctimas desconfiaran totalmente de la justicia y de las autoridades encargadas de impartirla⁴⁴. La JS9 recomendó impartir capacitación especializada a los agentes del orden y las personas que trabajaban en el sistema de justicia, para combatir los prejuicios que podían influir en las investigaciones⁴⁵.

28. La JS5 informó que, debido a las demandas judiciales en nulidad de las actas de nacimiento por parte de la Junta Central Electoral, y después de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2013, los afectados que vivían en zonas rurales y en condiciones de pobreza no tenían cómo defenderse para acceder a la justicia, dado que no tenían como pagar un abogado⁴⁶.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁴⁷

29. La CIDH expresó profunda preocupación por hechos de intolerancia, amenazas e incitación a la violencia en contra de periodistas, académicos, abogados, políticos, legisladores, defensores de derechos humanos, figuras públicas e incluso servidores públicos de alto nivel que habían asumido una posición crítica frente a la sentencia núm. TC/0168/13 del Tribunal Constitucional⁴⁸. La JS6 y AI dijeron que habían sido abiertamente amenazados y tachados de traidores, y que en manifestaciones públicas se había reclamado la “muerte de los traidores”⁴⁹.

30. La JS6 recomendó a la República Dominicana que luchara contra la xenofobia, el racismo y el discurso de odio, y creara un entorno en el que los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil pudieran promover de manera libre y abierta los derechos humanos de todos⁵⁰.

31. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó asegurar que la ley de partidos y reforma del sistema electoral en el Congreso garantizara la participación igualitaria de las mujeres, incluyendo como mínimo: la igualdad de participación en los órganos de dirección de los partidos; mecanismos obligatorios de rendición de cuentas sobre equidad de género en la ejecución presupuestaria, programas educativos y elecciones internas; y mecanismos de sanción por el incumplimiento de la cuota electoral⁵¹.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*⁵²

32. La JS8 reconoció la importancia de la Ley núm. 137-03 para combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como la preocupación del Estado dominicano en este tema, pero observó la necesidad de adoptar políticas para la erradicación y judicialización de estos flagelos⁵³. La JS8 recomendó establecer coordinaciones con el Estado haitiano, a fin de prevenir la trata de personas y cooperar en la lucha contra ella⁵⁴.

33. La JS5 recomendó implementar el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes con un presupuesto adecuado y transparencia en su ejecución⁵⁵.

34. La JS1 notó que la República Dominicana era el tercer país a nivel mundial con mayor trata de personas, sobre todo mujeres y niñas⁵⁶. La JS5 agregó que esta era país de origen y destino de la trata, y se refirió a la situación de las mujeres venezolanas en situación migratoria irregular expuestas a la explotación sexual y comercial, la trata y el tráfico⁵⁷.

*Derecho a la intimidad y a la vida familiar*⁵⁸

35. La JS2 reconoció la modernización y automatización del Registro Civil, el reajuste del costo del documento, la pronta inscripción de los nacimientos de una parte de la

población y la puesta en marcha de las unidades móviles de declaraciones tardías⁵⁹. El CGNK recomendó a la República Dominicana que mejorara sin demora el proceso de inscripción de los nacimientos⁶⁰.

36. El CMI observó que la marginación social que creaba la privación de documentos de identidad constituía un gran obstáculo para superar la pobreza estructural, en especial en las zonas rurales del país⁶¹.

37. La JS5 reportó que pesar de que el matrimonio infantil representaba una vulneración de derechos para las niñas, el Estado lo permitía a través del Código Civil, que en su Artículo 145 establecía que la edad mínima para contraer matrimonio era de 18 años para los hombres y de 15 años para las mujeres⁶².

3. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*⁶³

38. La JS5 notó que, si bien el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) había sido ratificado, aún no se había regulado su implementación⁶⁴.

39. La JS1 expresó que el Estado había puesto en marcha diversas medidas destinadas a aumentar la autonomía económica de las mujeres; sin embargo, la falta de articulación entre políticas sectoriales para las mujeres, políticas contra la pobreza y políticas de empleo interfería en la capacidad para eliminar las causas estructurales, como la desigualdad en la distribución de la carga de trabajo total⁶⁵. La JS5 observó que la brecha de género en la participación laboral era muy elevada⁶⁶.

40. La JS1 recomendó incrementar la capacidad técnica de los funcionarios del Ministerio de Trabajo para diseñar, ejecutar y evaluar políticas de empleo con enfoque de género, ciclos de vida y derechos, que promovieran el acceso de las mujeres a empleos de calidad y en sectores no tradicionales⁶⁷.

41. La JS7 reportó que los casos de discriminación en el ámbito laboral contra las personas trans tendían a ser elevados, sobre todo por el prejuicio existente en la sociedad⁶⁸.

42. La JS11 informó que, en materia de trabajo infantil, la República Dominicana había ratificado los Convenios núms. 138 y 182 de la OIT y había creado algunos programas de entrenamiento vocacional para niños, niñas y adolescentes en riesgo —como el programa de transferencia monetaria condicionada Solidaridad y los Espacios para Crecer— pero las lagunas en materia de recursos y de implementación de las leyes de trabajo en el área agrícola seguían siendo preocupantes⁶⁹.

*Derecho a la seguridad social*⁷⁰

43. La JS1 notó que el Sistema de Seguridad vigente se basaba en un modelo de familia biparental y patriarcal, en donde el hombre era la cabeza y el proveedor y, por tanto, el sujeto activo de protección. Las mujeres, en mayor proporción que los hombres, se ubicaban en los sectores informales del mercado, lo que también impedía su ingreso a la Seguridad Social⁷¹.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁷²

44. La JS1 se refirió a los elementos dentro de la pobreza que afectaban de manera específica a las mujeres y que no eran tomados en cuenta, por lo que la capacidad transformadora de los programas relativos a la pobreza era escasa y sus resultados superficiales⁷³.

45. El Foro de Gestión de Riesgos de República Dominicana (FGRD) recomendó aumentar los esfuerzos para garantizar el derecho a la alimentación de los niños y niñas durante el impacto de amenazas de lento desarrollo como la sequía⁷⁴.

46. En relación con la recomendación 98.86⁷⁵, la JS11 informó que, si bien el Estado había construido varios proyectos habitacionales en diferentes regiones del país, dichos proyectos habían beneficiado a las familias de ingresos medios y medio-altos, respondiendo

a una política de mercado que había dejado fuera a los sectores más empobrecidos⁷⁶. La JS11 recomendó desarrollar medidas de reorientación del gasto público, asegurando que el contemplado 1 % del PIB fuera destinado de manera total a la construcción de viviendas en áreas rurales y/o más empobrecidas durante los próximos diez años⁷⁷.

47. La JS11 reportó que el déficit habitacional se había visto agravado por el gran número de damnificados de los Huracanes David (1979) y George (1998), de las tormentas Noel y Olga (2007), y de los huracanes Irma y María (2017); las víctimas solo habían recibido ayuda asistencialista del Gobierno, sin un plan de desarrollo a mediano y/o a largo plazo. Además, preocupaba a la JS11 el no cumplimiento del Estado respecto a proteger el derecho a una vivienda frente a los desalojos forzosos por parte de actores privados⁷⁸. La JS11 recomendó otorgar asistencia y seguridad jurídicas para que las víctimas de los sectores marginados tuvieran acceso a recursos judiciales en casos vinculados con la violación del derecho a una vivienda adecuada⁷⁹.

48. La JS11 recomendó invitar a la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada y al Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos a hacer una visita a la República Dominicana el próximo año⁸⁰.

*Derecho a la salud*⁸¹

49. A la JS11 le preocupaba el acceso universal a la salud, dado que el derecho a la salud seguía siendo minado por los pocos recursos destinados a este rubro, lo que se evidenciaba en la regionalización inadecuada de la salud, en la concentración de los recursos en Santiago y la capital, en el poco énfasis en la atención primaria y en la alta mortalidad de pacientes por falta de equipos y medicamentos en la mayoría de hospitales del interior del país⁸². La JS11 recomendó destinar el 5,0 % del PIB para responder a las demandas de la población civil respecto a la salud pública⁸³.

50. Women's Link Worldwide (WLW) afirmó que la República Dominicana se encontraba entre los países con mayores niveles de mortalidad materna, con una tasa de 119 muertes por cada 100.000 nacidos vivos. Ese alto nivel mostraba las graves deficiencias en la atención médica, la deficiente red de servicios y la falta de camas en los hospitales, la falta de recursos hospitalarios, o la deficiente calidad en la atención por parte del personal de salud⁸⁴.

51. La JS1 informó que el Ministerio de Salud había reconocido que el 80 % de estas muertes eran evitables con una atención sanitaria de calidad y la aplicación de los protocolos de salud en maternidad, dado que el 98,5 % de los partos tenía lugar en hospitales⁸⁵. ADF International recomendó a la República Dominicana que mejorara la infraestructura de atención de la salud, el acceso a la atención obstétrica de urgencia, la capacitación de las parteras y los recursos asignados a la salud materna⁸⁶.

52. La comunicación conjunta 4 (JS4) observó que la tasa de mortalidad infantil era la tercera más alta de América Latina⁸⁷. La JS1 reportó que la República Dominicana se encontraba entre los cinco países con mayor proporción de embarazos en adolescentes de América Latina, determinados por la pobreza, la falta de acceso a servicios en salud sexual y reproductiva y las uniones infantiles forzadas⁸⁸.

53. AI señaló que un nuevo Código Penal que despenalizaba el aborto en tres circunstancias había sido finalmente aprobado en 2014; sin embargo, en diciembre de 2015, el Tribunal Constitucional había derogado las reformas propuestas mediante la sentencia núm. 599-15, en virtud de la cual había quedado vigente el anterior Código Penal, que databa de 1884⁸⁹. La JS1 afirmó que el Estado mantenía una penalización absoluta del aborto a pesar de la amplia aceptación de la despenalización por causales en la población⁹⁰. WLW agregó que la penalización completa del aborto producía altos niveles de mortalidad materna⁹¹. ADF International formuló una observación diferente⁹².

54. WLW aseveró que el Estado había mantenido una aproximación pasiva frente a la información en materia de salud sexual y reproductiva⁹³. La JS1 observó que la Iglesia Católica era causa directa del bloqueo en el Congreso del proyecto de ley sobre salud sexual y salud reproductiva⁹⁴. La JS1 recomendó aprobar la Ley sobre Salud Sexual y Salud Reproductiva⁹⁵. La JS5 recomendó aprobar el Código Penal, despenalizando el aborto

cuando la vida de la madre corra peligro, cuando el embarazo sea producto de violación sexual y cuando existan malformaciones fetales incompatibles con la vida⁹⁶. WLW, la JS1 y AI efectuaron recomendaciones similares⁹⁷.

55. La JS7 aseveró que resultaba sumamente preocupante que el sistema de salud no contemplara tratamientos hormonales y de reafirmación de la identidad de género para las personas trans⁹⁸. La JS9 recomendó mejorar la salud y el bienestar de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme⁹⁹. La JS10 recomendó diseñar políticas públicas que abordaran las necesidades de salud sexual y salud reproductiva de las mujeres LGBTTI¹⁰⁰.

*Derecho a la educación*¹⁰¹

56. La JS4 informó que el Plan Decenal de Educación 2008/18 representaba un gran avance para el país, así como la asignación del 4 % a educación, y que la cobertura en el nivel primario alcanzaba niveles altos. También aseveró que existían preocupaciones respecto a la calidad de la educación, la tasa de abandono, la repitencia y deserción entre los niños vulnerables, la formación del personal docente, la tasa de violencia en las escuelas y la asistencia y cobertura en el nivel secundario¹⁰².

57. El FGRD notó que, aunque el Estado dominicano había realizado considerables avances al respecto, en muchas ocasiones las escuelas eran utilizadas como albergues en casos de desastres naturales, causando una interrupción prolongada de la didáctica y aumentando las tasas de repitencia y deserción escolar¹⁰³.

58. La JS7 reportó que el derecho a acceder a la educación de las mujeres trans se veía limitado por las discriminaciones que recibían a diario, tanto por parte de los compañeros como por parte del plantel de personas docentes¹⁰⁴. La JS7 recomendó adoptar protocolos y/o políticas públicas para hacer frente al acoso escolar por motivos relacionados con la orientación sexual e identidad de género¹⁰⁵. La JS9 recomendó formular políticas educativas destinadas a erradicar los sesgos sociales y culturales, las ideas falsas y los prejuicios nocivos contra las personas LGBTI¹⁰⁶.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*¹⁰⁷

59. La JS1 informó que la violencia contra la mujer era la cuarta causa de muerte entre las mujeres en edad reproductiva, que las medidas tomadas habían resultado ineficaces para erradicar o disminuir las altas tasas de violencia y feminicidio, y que no ofrecían una respuesta integral al problema de la violencia contra las mujeres¹⁰⁸. La JS1 agregó que, a pesar de que el Estado había puesto en marcha un número considerable de estrategias para lograr un abordaje integral para combatir la violencia contra las mujeres, la falta de poder del Ministerio de la Mujer había debilitado su capacidad para hacer efectiva la coordinación de las mismas¹⁰⁹.

60. La JS1 recomendó aprobar el proyecto de ley orgánica para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, que creaba el sistema de respuesta integral bajo la coordinación del Ministerio de la Mujer¹¹⁰. Además, la JS1 recomendó establecer mecanismos que garantizaran que el Ministerio de la Mujer cumpliera con las responsabilidades que le atribuía la Ley núm. 86-99, en particular su obligación de coordinar la ejecución de todas las acciones a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil dirigidas a lograr la equidad de género¹¹¹.

*Niños*¹¹²

61. El FGRD informó que, en el período 2014-2018, la República Dominicana había sido impactada por numerosos desastres que habían tenido un impacto desproporcionado en la niñez, incluida la violencia que sufría en contextos de emergencia¹¹³.

62. La JS4 recomendó el fortalecimiento del funcionamiento y la coordinación interinstitucional de las organizaciones y entidades del sistema de protección de las niñas,

los niños y los adolescentes, y el establecimiento de leyes específicas que prohibieran todas las formas de violencia contra los niños¹¹⁴.

63. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) señaló que los castigos corporales estaban prohibidos en las escuelas y en el sistema penal, pero seguían siendo legales en el hogar, en los entornos de cuidado alternativo y en los centros de día¹¹⁵. La JS4 observó que el 67,4 % de los hogares utilizaba el castigo físico o psicológico para disciplinar a sus hijos, y que la violencia contra los niños y niñas era una de las razones principales de la pérdida de cuidado familiar y la emancipación de las niñas a través del matrimonio forzoso, entre otros factores de riesgo¹¹⁶.

64. La JS1 reportó que las uniones de hecho entre hombres adultos y niñas o adolescentes menores de edad eran una práctica habitual en el país. Una de cada cinco adolescentes (23,4 %) de entre 15 y 19 años estaba actualmente casada o unida con un hombre diez años mayor¹¹⁷. La JS5 agregó que la pobreza monetaria era uno de los factores que incidía en el matrimonio infantil. El embarazo durante la adolescencia podría considerarse una causa y una consecuencia del matrimonio infantil¹¹⁸.

65. La JS4 recomendó tipificar el matrimonio infantil forzado en el Código Penal y asociar el matrimonio infantil forzado a los tipos penales asociados a la violencia basada en género¹¹⁹. En tanto, la JS5 recomendó eliminar del Código Civil y otras legislaciones las disposiciones que permitían y facilitaban el matrimonio infantil y las uniones libres, además de crear programas integrales para su prevención¹²⁰.

66. WLW aseveró que una de las consecuencias del zika eran las discapacidades que podría generar en las hijas e hijos de las mujeres que adquirieron el virus durante el embarazo¹²¹.

Personas con discapacidad

67. La JS3 informó que, en el año 2013, el Congreso Nacional había aprobado la Ley sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley núm. 5-13), pero que recién en el año 2016, por medio del Decreto núm. 363-16, se había establecido su reglamento de aplicación¹²².

68. La JS3 notó que, a la fecha, no existía una encuesta especializada que se orientara a la precisa determinación e identificación de las personas con discapacidad¹²³. La JS3 recomendó realizar una Encuesta Nacional de Discapacidad¹²⁴.

69. La JS3 se refirió extensamente a los distintos obstáculos de accesibilidad, disponibilidad o adaptabilidad que debían afrontar las personas con discapacidad físicomotora, con discapacidad auditiva, con discapacidad visual y con discapacidad intelectual¹²⁵. La JS3 agregó que las mujeres con discapacidad enfrentaban mayores retos desde un trato de género igualitario¹²⁶.

70. La JS3 recomendó eliminar todo régimen de privación parcial o total de la capacidad legal de las personas con discapacidad, y adoptar reformas del Código Civil que reconocieran su plena capacidad jurídica¹²⁷.

71. La JS3 recomendó implementar la educación inclusiva en todos los niveles para niños, jóvenes y adultos con discapacidad, de modo que se impartieran clases en lenguaje de señas, se implementaran libros en braille y se eliminaran las barreras estructurales¹²⁸.

Minorías y pueblos indígenas¹²⁹

72. La JS5 expresó que el Estado dominicano carecía de políticas dirigidas al reconocimiento de la afrodescendencia, lo que se traducía en violaciones de los derechos humanos de manera general, y que las mujeres negras enfrentaban desigualdades más exacerbadas debido a las exclusiones de género y raza¹³⁰.

73. La JS5 recomendó aprobar el anteproyecto de ley general de igualdad y no discriminación, e incluir en él mecanismos específicos de lucha contra el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, y de protección y promoción de los derechos de las personas afrodescendientes¹³¹.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*¹³²

74. La CIDH valoró positivamente los esfuerzos realizados por el Estado dominicano a fin de dotar de documentación y un estatus migratorio regular a aquellas personas extranjeras que se encontraban en su territorio en discordancia con sus normas, en especial a través de la adopción e implementación de su Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE)¹³³.

75. La JS8 aseveró que los inmigrantes que habían llegado al territorio dominicano para realizar actividades laborales productivas, tales como la producción y corte de la caña de azúcar, trabajos agrícolas y construcciones de obras de infraestructura del Estado, debieron haber sido beneficiarios de un tratamiento justo y sin discriminación en el marco del PNRE¹³⁴. La JS8 recomendó realizar una evaluación del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros¹³⁵.

76. Diáspora Venezolana se refirió a las dificultades que enfrentaba la comunidad venezolana en estado migratorio irregular para cumplir con los requisitos exigidos por la normativa migratoria¹³⁶. El CMI consideró que había más de 25.000 venezolanos que habían permanecido en el país tras el vencimiento de sus visados turísticos, de los que, según se calculaba, 22.000 necesitaban protección y no tenían acceso a documentación¹³⁷.

77. Reconoci.do afirmó que continuaban las deportaciones arbitrarias y colectivas, sin que se respetara el debido proceso¹³⁸. La JS8 expresó que no existía un protocolo actualizado que estableciera las pautas a seguir en las expulsiones, y que tampoco existía un juicio ante un juez imparcial, con la asistencia de un intérprete y la intervención de abogados¹³⁹. La JS8 recomendó aplicar los estándares internacionales de derechos humanos en los casos de expulsiones o deportaciones de personas no nacionales¹⁴⁰. Similares recomendaciones fueron efectuadas por AI y el CMI¹⁴¹.

78. La JS8 agregó que la población inmigrante haitiana y dominicana de ascendencia haitiana que portaba documentos de identidad o no, había sido frecuentemente víctima de deportaciones colectivas hacia Haití¹⁴². La JS6 indicó que, si bien el Gobierno dominicano había prometido no proceder a deportaciones durante el período de registro, ese período había terminado oficialmente en 2015, lo que exponía a miles de personas al riesgo de ser deportadas a un país en que nunca habían estado. Entre julio de 2015 y septiembre de 2017, 58.271 personas habían sido oficialmente deportadas a Haití¹⁴³.

79. La ALD aseveró que la solicitud de asilo en la República Dominicana se complicaba debido a la gran cantidad de documentos y pruebas que solicitaba el Estado para aprobarla¹⁴⁴. La ALD recomendó considerar la cooperación entre la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) y la misión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), para una mayor eficacia en cuanto al proceso de reconocimiento de los solicitantes de asilo, puesto que el ACNUR contaba con información y datos que facilitarían la labor de la CONARE¹⁴⁵.

*Apátridas*¹⁴⁶

80. AI señaló que, en septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana había dictado la sentencia núm. 168-13, que establecía que los hijos de extranjeros en situación migratoria irregular nunca habían tenido derecho a la nacionalidad dominicana. La sentencia se había aplicado retroactivamente a las personas nacidas desde 1929. En mayo de 2014, en respuesta a la ola de críticas levantada por la sentencia núm. 168-13, tanto a nivel nacional como internacional, el Congreso de la República Dominicana había aprobado la Ley núm. 169-14. Aunque había sido una medida positiva, no había asegurado el restablecimiento automático de la nacionalidad dominicana a quienes se habían visto arbitrariamente privados de ella en virtud de la sentencia núm. 168-13¹⁴⁷.

81. AI dijo que, aunque el Gobierno había demostrado una cierta voluntad de mitigar las peores consecuencias de la sentencia, las autoridades aún no habían reconocido el problema de la apatridia. Diversos grupos de personas seguían siendo apátridas, en los hechos o efectivamente, debido a lo inadecuado de las soluciones previstas en la Ley núm. 169-14, las deficiencias de su aplicación y la incapacidad de esa norma para dar cualquier solución a ciertos grupos olvidados¹⁴⁸.

82. AI informó que las personas efectivamente apátridas o sin documentos de identidad afrontaban discriminación en el goce de una serie de derechos económicos, sociales y culturales, como a la finalización de la enseñanza básica y el acceso a la enseñanza superior, así como al acceso al empleo formal, una atención de la salud adecuada o la seguridad social y las pensiones¹⁴⁹. La JS6 indicó que, sin documentos de identidad, era prácticamente imposible contratar un seguro, abrir una cuenta bancaria, obtener un pasaporte, recibir un certificado de buena conducta de la policía o presentar una denuncia de violación de los derechos humanos¹⁵⁰.

83. La JS2 indicó que la Ley núm. 169-14 categorizaba a los dominicanos afectados por la sentencia en dos grupos: los hijos de padres y madres extranjeros no residentes nacidos en la República Dominicana durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1929 y el 18 de abril de 2007, inscritos en los libros del Registro Civil dominicano, a los cuales llamó grupo A; y los hijos de padres extranjeros nacidos en la República Dominicana y que no figuraban inscritos en el Registro Civil, llamado grupo B¹⁵¹. AI añadió que, según la Ley, las personas que pertenecían al grupo A podían registrarse oficialmente como dominicanos, pero solo tras un proceso administrativo a cargo de la Junta Central Electoral. Las personas pertenecientes al grupo B debían registrarse como extranjeras y seguir un complejo procedimiento que podía, en último término, facultarlas para pedir su naturalización como dominicanas¹⁵².

84. Reconoci.do se refirió a los efectos negativos de la Ley núm. 169-14 para las personas catalogadas en el grupo A y en el grupo B, identificando al segundo grupo como el que tenía la mayoría de la población apátrida¹⁵³. La CIDH también se refirió a este tema, así como a la falta de medidas para atender las necesidades de la población nacida entre el 18 de abril de 2007 y el 26 de enero de 2010¹⁵⁴. Reconoci.do recomendó crear un proceso efectivo de naturalización expedito para las personas del grupo B¹⁵⁵.

85. La JS2 informó sobre la segregación social y familiar producida por la categorización de la Ley núm. 169-14, que había colocado en planos diferentes a hermanos y hermanas nacidos en el mismo territorio y bajo el amparo constitucional¹⁵⁶.

86. Reconoci.do observó la negativa de los hospitales a dar registro a los nacimientos de hijos de parejas mixtas, de padre dominicano y una madre haitiana o de ascendencia haitiana¹⁵⁷. La JS8 se refirió a la situación de las mujeres indocumentadas, en condición de apátridas, que tenían dificultades al momento de instrumentar el registro del nacimiento de sus hijos¹⁵⁸.

87. El CMI recomendó a la República Dominicana que proporcionara información clara sobre los resultados de la aplicación de la Ley núm. 169-14 y la Encuesta Nacional de Inmigrantes (ENI-2017), y que presentara los resultados a las comunidades dominicana e internacional¹⁵⁹.

88. La JS5 recomendó que el Estado dominicano cumpliera con los puntos resolutivos 18, 19 y 20 de la sentencia de la CIDH de 2014 (caso *Personas dominicanas y haitianas expulsadas c. la República Dominicana*), en el sentido de evitar que la sentencia del Tribunal Constitucional núm. 168-13 y la Ley núm. 169-14 continuaran teniendo efectos jurídicos¹⁶⁰.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions

ADF International	ADF International (Switzerland);
AI	Amnesty International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ALD	Asociación Lazos de Dignidad (Dominican Republic);
CGNK	Center for Global Nonkilling (Switzerland);
Diaspora Venezolana	Diáspora Venezolana en República Dominicana (Dominican Republic);

FGRD	Foro de Gestión de Riesgos de Republica Dominicana (Dominican Republic);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ICAN	International Campaign to abolish nuclear weapons (Switzerland);
Reconoci.do	Movimiento Reconocido (Dominican Republic);
WLW	Women's Link Worldwide (Colombia);
WCC	World Council of Churches (Switzerland);
<i>Joint submissions</i>	
JS1	Joint submission 1 submitted by: Centro de Estudios de Género de Intec. Centro de Desarrollo Social (CEDESO). Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF). Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER). Colectiva Mujer y Salud (CMS). Confederación Nacional de Mujeres del Campo (CONAMUCA. Coordinadora de Mujeres del Cibao (CMC). Foro Feminista Magaly Pineda. Fund. Mujeres Empoderadas Abriendo Caminos. Movimiento de Mujeres Dominico Haitianas (MUDHA). Movimiento Feminista Hermanas Mirabal. Movimiento Sociocultural para los Trabajadores Haitianos (MOSCTHA). Núcleo de Apoyo a la Mujer (NAM). Oxfam en República Dominicana. Profamilia. Plan Internacional (Dominican Republic);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Movimiento Socio Cultural para los trabajadores haitianos, Inc MOSCTHA Afro Alianza Dominicana Fundación derechos vigentes (Dominican Republic);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Alianza Discapacidad Por Nuestros Derechos (ADIDE), Asociación de Personas con Discapacidad Físico- Motora (ASODIFIMO), Círculo de Mujeres con Discapacidad (CIMUDIS), Fundación Dominicana de Ciegos (FUDCI), Fundación para la Integración y Desarrollo del Sordo (FUNDEISOR), Fundación de Preparación y Asistencia a la Juventud y Personas con Discapacidad (FUPAJUDI), y la Asociación Dominicana de Síndrome de Down (ADOSID). (Dominican Republic);
JS4	Joint submission 4 submitted by: SOS Children´s Villages Dominican Republic, Plan International, World Vision, Muchachos y Muchachas con Don Bosco, Proyecto Caminantes de Boca Chica, Children International, Casa Abierta, ACOPRO, Aprendices con Don Bosco, Hogar Renacer, Save the Children, Acción Callejera, FUNDEBMUNI, Proyecto MAIS, Pastoral Juvenil, Niños del Camino, Compasion International, CIPAF, CIDAIL, ODESA, PROFAMILIA, PROINFANCIA, UJEDO. (Dominican Republic);
JS5	Joint submission 5 submitted by: Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer, CE-MUJER; Colectiva Mujer y Salud; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer-República Dominicana (CLADEM-RD); Núcleo de Apoyo a la Mujer (NAM), Save The Children Dominicana (SCRD). (Dominican Republic);
JS6	Joint submission 6 submitted by: Dominicanos por Derechos The Institute on Statelessness and Inclusion The Center for Justice and International Law (The Netherlands);
JS7	Joint submission 7 submitted by: Trans Siempre Amigas (TRANSSA); Observatorio Derechos Humanos Grupos Vulnerabilizados (Dominican Republic);
JS8	Joint submission 8 submitted by: Movimiento Socio Cultural para Trabajadores Haitianos (MODCTHA), Instituto de Acción Comunitaria (IDAC), Plataforma de Instituciones Haitianas y sus Familias PIHF-RD, Fundación Étnica Integral (FEI) Movimiento de Mujeres Dominico Haitiana (MUDHA), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH-RD) Comité Dominicano de los Derechos Humanos (C.D.H.); Fundación Derechos Vigentes (FDV), (Dominican Republic);

JS9	Joint submission 9 submitted by: Fundación Comunidad Esperanza y Justicia Internacional, Inc. (FUNCJIE) Centro de Estudios Biopsicosociales LGBT (CEB-LGBT) (Dominican Republic);
JS10	Joint submission 10 submitted by: Diversidad Dominicana (DIVERDOM), Coordinadora Lesbica a de Hombres Trans; Gente Activa y Participativa (GAY); Fundación Comunidad y Justicia Internacional (FUNJECI); Comunidad de Lesbianas Inclusivas Dominicanas (COLESDOM); Centro de Estudios Biopsicosociales (CEB LGBT) (Dominican Republic);
JS11	Joint submission 11 submitted by: Dominicans for Justice and Peace, Acción Verapaz, Radio Seybo, Ciudad Alternativa, CasaYa, Centro Antonio Montesinos and Seibanos sin Techo del Callejón Matencio (Dominican Republic).

Regional intergovernmental organization(s):

CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (United States).
² En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:	
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR;
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR;
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño;
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones;
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD;
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

³ For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.1–98.21; 98.31–98.33.

⁴ CGNK, p. 4.

⁵ JS6, p. 3.

⁶ ALD, p. 5.

⁷ CGNK, p. 5.

⁸ JS6, p. 15; AI, p. 6; JS2, p. 4 and p. 10; WCC, p. 4.

⁹ AI, p. 5.

¹⁰ For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.22–98.29.

¹¹ JS5, p. 7.

¹² JS5, p. 7.

¹³ JS10, p. 5.

¹⁴ JS11, p. 1.

¹⁵ JS7, p. 10.

¹⁶ JS2, p. 3.

¹⁷ For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.37–98.39; 98.42–98.43; 98.109–98.111.

¹⁸ JS2, p. 4.

¹⁹ JS8, p. 7.

²⁰ CIDH, Contribución al Examen Periódico Universal, Republica Dominicana 2018, Tercer ciclo, p. 12.

- 21 JS2, p. 19; JS6, p. 15; JS10, p. 5.
22 JS7, p. 10; JS9, p. 2.
23 JS9, pp. 3–5.
24 JS7, p. 4.
25 JS9, p. 2. See also JS10, p. 5.
26 JS10, p. 3.
27 JS9, p. 5; JS10, p. 5.
28 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.41; 98.44–98.53.
29 AI, p. 4.
30 JS11, pp. 11–12.
31 JS7, p. 8; JS9, p. 2; AI, p. 5.
32 JS9, p. 2.
33 JS7, p. 10.
34 JS9, p. 5; AI, p. 6.
35 JS10, p. 5.
36 JS10, p. 3.
37 JS11, p. 10.
38 JS11, p. 11.
39 JS11, pp. 11–12.
40 JS3, p. 13.
41 ICAN, p. 1.
42 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.75.
43 JS7, p. 5.
44 JS7, pp. 9–10.
45 JS9, p. 6.
46 JS5, p. 5.
47 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.77–98.78.
48 CIDH, Contribución al Examen Periódico Universal, Republica Dominicana 2018, Tercer ciclo, p. 12.
See also: AI, p. 4; JS6, p. 14.
49 JS6, p. 14; AI, p. 4.
50 JS6, p. 15.
51 JS1, p. 5.
52 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.36; 98.68; 98.71–98.74.
53 JS8, p. 7.
54 JS8, p. 11.
55 JS5, p. 10.
56 JS1, p. 13.
57 JS5, p. 9.
58 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.76.
59 JS2, p. 3.
60 CGNK, p. 5.
61 WCC, p. 3.
62 JS5, p. 11.
63 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.69–98.70; 98.79.
64 JS5, p. 8.
65 JS1, p. 4.
66 JS5, p. 7.
67 JS1, p. 5.
68 JS7, p. 6.
69 JS11, p. 9.
70 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.90.
71 JS1, p. 4.
72 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.80–98.87.
73 JS1, p. 3.
74 FGRD, p. 3.
75 A/HRC/26/15, para 98.86 (Egypt).
76 JS11, p. 2.
77 JS11, pp. 5–6.
78 JS11, p. 3.
79 JS11, p. 6.
80 JS11, pp. 5–6.
81 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.91–98.99.
82 JS11, pp. 6–7.

- 83 JS11, p. 8.
- 84 WLW, p. 2. See also JS5, p. 10; ADF, p. 4. JS1, p. 7.
- 85 JS1, p. 7.
- 86 ADF, p. 6.
- 87 JS4, p. 5.
- 88 JS1, p. 8.
- 89 AI, p. 4.
- 90 JS1, pp. 6–7. See also CIDH, pp. 13–14.
- 91 WLW, p. 3.
- 92 ADF, p. 4.
- 93 WLW, p. 3.
- 94 WLW, p. 3.
- 95 JS1, p. 10.
- 96 JS5, p. 11.
- 97 WLW, p. 5; JS1, p. 11; AI, p. 6.
- 98 JS7, p. 9.
- 99 JS9, p. 6.
- 100 JS10, p. 5.
- 101 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.100–98.106.
- 102 JS4, pp. 6–7.
- 103 FGRD, p. 2.
- 104 JS7, p. 8.
- 105 JS7, p. 10.
- 106 JS9, p. 6.
- 107 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.34–98.35; 98.54–98.67; 98.88–98.89.
- 108 JS1, p. 12.
- 109 JS1, p. 12.
- 110 JS1, p. 14.
- 111 JS1, p. 2.
- 112 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.87–98.88; 98.101–98.103; 98.108; 98.127.
- 113 FGRD, pp. 2–3.
- 114 JS4, p. 3.
- 115 GIEACPC, p. 2.
- 116 JS4, p. 2.
- 117 JS1, p. 10.
- 118 JS5, p. 11.
- 119 JS4, p. 5.
- 120 JS5, p. 12.
- 121 WLW, p. 5.
- 122 JS3, p. 2.
- 123 JS3, p. 3.
- 124 JS3, p. 14.
- 125 JS3, pp. 5–10.
- 126 JS3, p. 11.
- 127 JS3, p. 14.
- 128 JS3, p. 14.
- 129 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.40.
- 130 JS5, pp. 2–3.
- 131 JS5 pp. 3–4.
- 132 For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.107–98.108; 98.120–98.124.
- 133 CIDH, Contribución al Examen Periódico Universal, Republica Dominicana 2018, Tercer ciclo, pp. 10–12. See also JS8 p. 4
- 134 JS8, p. 6.
- 135 JS8 p. 9.
- 136 Diáspora Venezolana, pp. 2–5.
- 137 WCC, p. 4.
- 138 Reconoci.do, p. 5. See also WLW, p. 5; JS6, pp. 8–9; JS8, p. 5.
- 139 JS8, p. 5.
- 140 JS8, p. 10.
- 141 AI, p. 7; WCC, p. 5.
- 142 JS8, p. 5.
- 143 JS6, p. 11.

¹⁴⁴ ALD, pp. 3–4.

¹⁴⁵ ALD, p. 5.

¹⁴⁶ For relevant recommendations see A/HRC/26/15, paras. 98.112–98.119; 98.125–98.133.

¹⁴⁷ AI, p. 2. See also: WCC, pp. 2–3; JS5 p. 4; JS6, pp. 4–11; JS11, p. 8.

¹⁴⁸ AI, p. 3.

¹⁴⁹ AI, p. 4.

¹⁵⁰ JS6, p. 13. See also CIDH, *Contribución al Examen Periódico Universal, Republica Dominicana 2018, Tercer ciclo*, pp. 6–7.

¹⁵¹ JS2, p. 5.

¹⁵² AI, p. 2.

¹⁵³ Reconoci.do, pp. 2–5.

¹⁵⁴ CIDH, *Contribución al Examen Periódico Universal, Republica Dominicana 2018, Tercer ciclo*, pp. 7–10.

¹⁵⁵ Reconoci.do p. 6.

¹⁵⁶ JS2, pp. 5–8.

¹⁵⁷ Reconoci.do, p. 5.

¹⁵⁸ JS8, p. 9.

¹⁵⁹ WCC, p. 4.

¹⁶⁰ JS5, p. 6.
